

## Resolución Directoral

San Martin de Porres, 08 de mayo de 2025

### **VISTO**

El Expediente N° 25-004361-001 de fecha 01 de abril de 2025, que contiene el recurso impugnatorio de apelación formulado por la ex-servidora GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", contra la Resolución Administrativa N° 137-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 12 de marzo de 2025;



### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltos en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación.

Que, mediante Resolución Administrativa N°137-2025-OP/INSM"HD-HN" de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefatura de la Oficina de Personal, declara infundado la solicitud de la ex-servidora GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO, sobre reconocimiento del incremento de la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el 2001 y se abone lo reintegros de la bonificación personal, de vacaciones y otros, e intereses legales; habiéndosele notificado de ello el 21 marzo de 2025 conforme la Cédula de Notificación N° 137-2025-OP-INSM"HD-HN", que obra a fojas diez (10) y once (11) del expediente



Que no conforme con lo resuelto en la citada Resolución Administrativa, la ex-servidora GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO a través del Expediente Nº 25-004361-001 de fecha 01 de abril de 2025, interpone recurso de apelación argumentando entre otros "(...) actualmente la administración del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI", viene omitiendo abonarle en su boleta de pago de remuneraciones la asignación por el incremento de la remuneración básica dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001 (...)";

Que el citado recurso de apelación ha sido interpuesto por la ex-servidora dentro del plazo de quince (15) dias, conforme lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, respecto a la pretensión de la recurrente es preciso indicar que el Decreto Legislativo Nº 276 'Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", a través de su artículo 43 establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;



Que, por Decreto Supremo 057-86-PCM, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, precisando como parte de sus disposiciones que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base de cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicio, con excepción de la bonificación familiar;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 de fecha 31 de agosto del 2001, se fijó "(...) a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/ 50.00 nuevos soles, <u>la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, entre otros, cuyos ingresos inensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se le otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/.1,250.00 (\_\_)</u>



### Resolución Directoral

Que, conforme al artículo 2º del citado Decreto de Urgencia, el incremento establecido (S/ 50.00 nuevos soles de la Remuneración Básica), <u>reajusta automáticamente</u> en el mismo monto la <u>Remuneración Principat</u>, a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.



Que, posteriormente el articulo 4" del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF (Decreto Supremo que dictó medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001) señala (...) Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se oforque en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847(..)": el resaltado es agregado;

Que, el Decreto Legislativo Nº 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, 'Decreto Legislativo que dispone que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones y pensiones del sector publico se aprueben en monto de dinero", cuyo artículo 1º dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, benéficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos a la vigencia de dicho Decreto Legislativo

Que, acorde con el Informe Escalafonario N' 074-2025-EBPyL-OP/INSM-"HD-HN" de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Personal, la recurrente registra fecha de nombramiento a partir del 01 de julio de 1986, perteneció al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y estuvo inmersa en la Política de Compensaciones y Entregas Económicas establecidas por el Decreto Legislativo Nº 1153, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de setiembre de 2013, registrando cese por limite de apad a partir del 06 de noviembre 2020.

due, asimismo el <u>incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001</u>, que reajusta unicamente la Remuneración Principal, <u>No reajustando otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 847, pues éste último congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, modificados sólo en cuenta a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación personal. Sumado a ello que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Política de Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo Nº 1153 (numeral 25), a la cual pertenece el recurrente en su condición de profesional de la salud, contempla que en la medida que se implemente efectivamente dicha Política Integral entre otros, se deroguen o dejen sin efecto solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de salud, entre los que figura <u>el Decreto de Urgencia 105-2001</u>;</u>

Que, en tal sentido resolviendo el fondo del asunto, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, carece de asidero legal por el cual debe desestimarse su pretensión,

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 063-2025-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 24 de abril de 2025;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Legislativo Nº 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, literai e) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";



FRIO DE S

Oficina de Asesoria Ç



# Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la ex-servidora GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO, contra la Resolución Administrativa Nº 137-2025-OP/INSM HD-HN" de fecha 12 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

NOLASCO O Articulo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al impugnante, dándose por agotada la Via

Artículo 3º.- REMITIR, los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web del Instituto.



Registrese, Comuniquese y Publiquese.

CC

- Oficina Ejecutival de Administra; ón
- (1 Otiona de Asesoria Juridica
- Otiona de Personal
- i Organo de Contro! Institucional
- Interestida
- 1 Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUCO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"LONGENTO SE CONTROL HOPE O NOGUCHI"

M.P. BETTY MISAICO REVATE
Directora de Instituto Especializado
C. C. CASETA DE LA PARRIA